

**DISPONE EL PAGO A FAVOR DE DIVERSO PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE UNA "ASIGNACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE DE EMERGENCIA"**

**FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER - WOLF BELFER**

**DECRETO N° 1086**

**SANTA FE, 22 ABR 1992**

**VISTO:**

El expediente N° 00301-0024366-7 (41.270-Finanzas) relacionado con la Política Salarial a implementarse a partir del 1° de abril de 1992, para el personal de la Administración Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que es intención del Poder Ejecutivo, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, procurar el sostenimiento del poder adquisitivo de los agentes del sector público y particularmente de aquellos de menores ingresos;

Que consecuentemente con ello, procede disponer el otorgamiento de una "Asignación Especial no Remunerativa no Bonificable de Emergencia" de \$ 50, a partir del 1° de abril de 1992, al personal correspondiente a los Sectores: Personal Seguridad, Personal comprendido en las normas del Decreto número 2695/83, Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado y para el Personal de Talleres Gráficos Provinciales;

Que asimismo se dispone acudir en ayuda del sector pasivo provincial comprendidos en los Sectores enunciados precedentemente, otorgándose a partir del 1° de abril de 1992 una suma fija de \$ 35 en los beneficios por Jubilación y de \$ 26 por Pensión;

Que el presente beneficio se encuadra en las facultades otorgadas al Poder

Ejecutivo para disponer incrementos en las remuneraciones por el artículo 4° de la Ley N° 10.793;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Dispónese a partir del 1° de abril de 1992, el pago a favor del Personal de Seguridad, del Personal Decreto Acuerdo N° 2695/83, Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, y de los talleres Gráficos Provinciales, de una "Asignación Especial no Remunerativa no Bonificable de Emergencia" de \$ 50 (CINCUENTA PESOS) mensuales.

**ARTICULO 2°:** El beneficio dispuesto en el artículo precedente no constituye base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

**ARTICULO 3°:** El personal temporario que revista dentro de algunos de los sectores citados en el artículo primero, percibirá el beneficio instituido por el presente decreto.

**ARTICULO 4°:** El gasto que demande el presente beneficio será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 5°:** Las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados elaborarán mediante pedido de contabilización las modificaciones presupuestarias pertinentes por aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 6°:** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

**ARTICULO 7°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a disponer el pago a favor de los Jubilados y Pensionados correspondientes a los Sectores enunciados en el artículo primero del presente decreto, de una suma fija de \$ 35 (TREINTA Y CINCO PESOS) y de \$ 26 (VEINTISEIS PESOS) (respectivamente) por beneficio, a partir del 1° de abril de 1992.

**ARTICULO 8°:** Refrédese por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia y Culto.

**ARTICULO 9°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.